



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE ABRIL DE 2010	Suplemento 7053
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

No.- 26371

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO

DOCTOR ULISES SOLÍS GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; EN SU ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I, 29 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE ES FACULTAD DEL MUNICIPIO APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES O DECRETOS QUE EN MATERIA MUNICIPAL EXPEDIDA EL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO; LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL SUJETÁNDOSE A LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA ELLO.

TERCERO.- QUE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE DURANTE EL MES DE ENERO DEL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO Y CADA AÑO SI SE CONSIDERA NECESARIO, EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES, EXPEDIRÁ EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, QUE DEBERÁ INCLUIR AQUELLAS DISPOSICIONES NECESARIAS Y RELATIVAS A LOS VALORES PROTEGIDOS EN LA ESFERA DEL ORDEN PÚBLICO, EN LA QUE SE REFIERE A LA SEGURIDAD GENERAL, A LA PROTECCIÓN CIVIL, AL CIVISMO, LA SALUBRIDAD, AL ORNATO PÚBLICO, LA PROPIEDAD Y EL BIENESTAR COLECTIVO; EL ÁMBITO QUE PROTEGE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA.

SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º. EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO ES DE ORDEN PÚBLICO, DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO; Y SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN VIGILARA SU ESTRICTA OBSERVANCIA E IMPONDRÁ LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA A QUIENES LO INFRINJAN.

ARTÍCULO 2º.- LA FINALIDAD DEL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, ES REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON LOS POBLADORES, REFERENTE AL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO Y CON APLICACIÓN A LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- I. SEGURIDAD GENERAL;
- II. PROTECCIÓN CIVIL;
- III. CIVISMO;
- IV. SALUBRIDAD;
- V. ORNATO PÚBLICO;
- VI. PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO;

CAPITULO II**DIVISIÓN TERRITORIAL.**

ARTICULO 3º.- EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, SE UBICA ENTRE LOS PARALELOS 17° 35" 5' DE LATITUD NORTE Y 92° 49" 6' LONGITUD; CON UNA SUPERFICIE 738.52 KILÓMETROS CUADRADOS, CUYOS LÍMITES SON LOS SIGUIENTES: AL NORTE CON LOS MUNICIPIOS DE JALAPA Y MACUSPANA; AL ESTE CON EL ESTADO DE CHIAPAS Y AL OESTE CON EL MUNICIPIO DE TEAPA; SE INTEGRA CON UNA CIUDAD QUE ES SU CABECERA MUNICIPAL, UNA VILLA, CINCO POBLADOS, DIEZ COLONIAS RURALES, TRES BARRIOS, CINCO CENTROS DE POBLACIÓN, DIECISIETE RANCHERÍAS Y TREINTA Y SEIS EJIDOS, MISMO QUE SE DENOMINAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CIUDAD:

TACOTALPA

VILLA:

1. TAPIJULAPA.

POBLADOS:

1. OXOLOTÁN.
2. PUXCATÁN.
3. XICOTÉNCATL.
4. LOMAS ALEGRES 1ª. SECCIÓN
5. GUAYAL.

COLONIAS RURALES:

1. VILLA LUZ.
2. LA ISABEL.
3. NUEVA REFORMA.
4. NUEVA ESPERANZA.
5. TOMAS GARRIDO.
6. POMOQUITA.
7. BENITO JUÁREZ.
8. BUENOS AIRES.
9. BUENA VISTA.
10. MEXIQUITO
11. SAN RAMÓN

BARRIOS:

1. SABANILLA
2. LA CURVA.
3. LA LOMA.

NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:

1. ROBERTO MADRAZO.
2. LA CUESTA.
3. CARLOS A. MADRAZO.
4. RAYO DEL ALBA (SECCIÓN DE PALO QUEMADO)
5. SHOTAL (SECCIÓN DE CUITLAHUAC)
6. DIVISIÓN DEL NORTE

RANCHERIAS:

1. CEIBITA 1RA. SECCIÓN (ESTACIÓN FERROCARRIL).
2. CEIBITA 2DA. SECCIÓN.
3. ARROYO CIEGO 1RA. SECCIÓN.
4. GRAN PODER.
5. LOMAS ALEGRES 2DA. SECCIÓN (CASTAÑAL).
6. LOMAS ALEGRES 3RA. SECCIÓN (SAN ANTONIO).
7. LOMAS ALEGRES 4TA. SECCIÓN (EL HULAR).
8. MADRIGAL 4TA. SECCIÓN.
9. MADRIGAL 5TA. SECCIÓN.
10. POCHITOCAL 1RA. SECCIÓN (LA PALMA).
11. POCHITOCAL 2DA. SECCIÓN.
12. POCHITOCAL 3RA. SECCIÓN.
13. PUYACATENGO 1RA. SECCIÓN.
14. LA RAYA 1RA. SECCIÓN (DOS PATRIAS).
15. LA RAYA 1RA. SECCIÓN (NAVA).
16. LA RAYA 2DA. SECCIÓN (SANTA CRUZ).
17. SANTA ROSA 2DA. SECCIÓN (ESTACIÓN POANÁ).

EJIDOS:

1. AGUA BLANCA.
2. ARROYO SECO (MIRA FLORES).
3. BARREAL CUAUHTÉMOC.
4. CARIDAD GUERRERO.
5. CEIBITA 1RA. SECCIÓN.
6. CEIBA 2DA. SECCIÓN (SAN LUÍS).
7. SAN JOSÉ CERRO BLANCO (1RA., 2DA., 3RA., 4TA. Y 5TA. SECCIÓN).
8. CUITLAHUAC.
9. EMILIANO ZAPATA.
10. FRANCISCO I. MADERO 2DA. SECCIÓN (EL MURCIÉLAGO).
11. GRACIANO SÁNCHEZ.
12. MADRIGAL 1RA. SECCIÓN (LÁZARO CÁRDENAS).
13. MADRIGAL 2DA. SECCIÓN (REFORMA).
14. LIBERTAD.
15. LA PILA.
16. LIMÓN.
17. LOMAS ALEGRES 1RA. SECCIÓN.
18. LOMAS ALEGRES 2DA. SECCIÓN.
19. NOYPAC.

- 20. PALO QUEMADO.
- 21. PASAMONOS.
- 22. POANÁ.
- 23. POMOCA.
- 24. POCHITOCAL 1RA. SECCIÓN (TILA Y TORONJO).
- 25. PUYACATENGO 2DA. SECCIÓN.
- 26. POCHITOCAL 4TA. SECCIÓN (SAN MIGUEL JUÁREZ).
- 27. SANTA ROSA 1RA. SECCIÓN.
- 28. FRANCISCO I. MADERO 1RA. SECCIÓN
- 29. ZUNÚ Y PATASTAL.
- 30. YAJALÓN RÍO SECO.
- 31. ARROYO CHISPA.
- 32. AGUA ESCONDIDA.
- 33. SAN MANUEL.
- 34. RAYA ZARAGOZA.
- 35. DIVISIÓN DEL NORTE.
- 36. ARROYO CIEGO 2DA. SECCIÓN (JOSÉ MARÍA MORELOS Y
PAVÓN).
- 37. CUVIAC.
- 37. CUMBRE

ARTÍCULO 4º.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ MODIFICAR EL NÚMERO, JURISDICCIÓN O CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES, SECTORES O SECCIONES, TOMANDO EN CUENTA EL NÚMERO DE HABITANTES Y LA NECESIDAD ADMINISTRATIVA.

CAPITULO III

DEL FUNDO LEGAL

ARTÍCULO 5º.- SE CONSIDERA FUNDO LEGAL, AQUELLA PORCIÓN DE SUELO ASIGNADA LEGALMENTE A LAS CIUDADES, VILLAS, PUEBLOS, RANCHERÍAS Y COLONIA RURALES.

ARTÍCULO 6º.- EL FUNDO LEGAL SERÁ ADMINISTRADO POR EL AYUNTAMIENTO Y SE DESTINARA PREFERENTEMENTE A CONSTITUIR RESERVAS TERRITORIALES, PROVISIONES PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN O ESPACIOS NATURALES O ZONAS DE RESERVAS ECOLÓGICAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.

TITULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º.- EN EL MUNICIPIO, TODO INDIVIDUO ES IGUAL ANTE LA LEY, SIN QUE PUEDA PREVALECER DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR RAZÓN DE NACIONALIDAD,

VECINDAD, RAZA, SEXO, RELIGIÓN, IDIOSINCRASIA, PREFERENCIA POLÍTICA O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA DE CARÁCTER PERSONAL O SOCIAL.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

ARTICULO 8º.- LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO SE CONSTITUYE POR LOS HABITANTES QUE RESIDAN EN ÉL O SE ENCUENTREN DENTRO DE SU TERRITORIO, QUIENES SERÁN CONSIDERADOS VECINOS, HUÉSPEDES O TRANSEÚNTES. LA RESIDENCIA PUEDE SER HABITUAL O TRANSITORIA.

ARTÍCULO 9º.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, LOS SIGUIENTES:

- I. UTILIZAR LAS INSTALACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, RESPETANDO LAS NORMAS REGLAMENTARIAS APLICABLES;
- II. BRINDAR LA INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN QUE LE REQUIERAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y OBTENER DE ELLAS, INFORMACIÓN ORIENTACIÓN O AUXILIO CUANDO LO NECESITE;
- III. PROPICIAR A SUS HIJOS Y PUPILOS, LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE RECREACIÓN EN SU TIEMPO LIBRE;
- IV. LA PROTECCIÓN DE SUS PROPIEDADES O POSESIONES Y EL RESPETO A LAS AJENAS;
- V. RESPETAR EN TODOS SUS ACTOS, LA DIGNIDAD Y LAS BUENAS COSTUMBRES Y RECIBIR EL RESPETO DE LOS DEMÁS;
- VI. LA PROTECCIÓN DE SU VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL Y RESPETAR LA DE LOS DEMÁS. Y
- VII. LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE LES IMPONGAN EN ÉSTA Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTÍCULO 10º.- LOS EXTRANJEROS QUE DESEEN AVECINDARSE EN EL MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SU LEGAL INGRESO Y ESTANCIA EN EL PAÍS, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN; ADEMÁS, DE RESPETAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO.

CAPITULO III DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 11º.- TIENEN LA CALIDAD DE VECINOS DEL MUNICIPIO, LOS QUE CUMPLAN CON LAS EXIGENCIAS DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 12º.- ADICIONALMENTE A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, LOS VECINOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES:

- I. UTILIZAR LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES, SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS EXPEDIDAS PARA REGULAR SU USO;
- II. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LAS CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA O FUERA DE LOS LÍMITES PREVISTOS POR EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, SUS PROGRAMAS PARCIALES, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- III. CUIDAR QUE LOS ÁRBOLES Y PLANTAS DE SU PROPIEDAD, NO CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS;
- IV. BRINDAR CON RAPIDEZ Y APEGO A LA VERDAD, LOS INFORMES Y DATOS ESTADÍSTICOS O DE CUALQUIER OTRO GÉNERO QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO ASISTIR A LAS DILIGENCIAS CUANDO SEAN PREVIAMENTE CITADOS;
- V. INFORMAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL NACIMIENTO, DEFUNCIÓN DE SUS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES Y DE TERCEROS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y DEMÁS LEYES Y ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- VI. PRESENTAR DENUNCIAS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CUANDO ESTOS TRANSGREDAN ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL;
- VII. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE; PARTICIPANDO EN EL MANTENIMIENTO DE VIVEROS, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ZONAS VERDES Y PARQUES, Y
- VIII. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A LAS PERSONAS QUE COMETAN FALTAS O DELITOS; ESPECIALMENTE, CUANDO QUIEN LO COMETA EJERZA VIOLENCIA, MALTRATO O REPRIMA CON BRUTALIDAD A MENORES DE EDAD, MUJERES ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

TITULO TERCERO SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 13.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, TENDRÁ BAJO SU MANDO EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA, CON LA RESTRICCIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, ES UNA INSTITUCIÓN DESTINADA A MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, PROTEGIENDO LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, CREANDO LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR A LA POBLACIÓN EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL Y PATRIMONIAL.

EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TAMBIÉN SE APOYARA EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y ADEMÁS TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. ACUDIRÁN A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTOS Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, Y EN GENERAL TODOS PARA SU FORMACIÓN INTEGRAL;
PREVENIR ACCIDENTES TALES COMO INCENDIOS, INUNDACIONES, EXPLOSIONES DERRUMBES Y OTROS QUE POR SU NATURALEZA PONGAN EN PELIGRO INMINENTEMENTE LA VIDA O LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES Y VECINOS, DANDO EL AUXILIO NECESARIO CUANDO ESTOS SUCEDAN;
- III. VIGILAR DURANTE EL DÍA Y PARTICULARMENTE EN LA NOCHE LAS CALLES Y DEMÁS SITIOS, PARA IMPEDIR QUE SE COMETAN ROBOS, ASALTOS Y OTROS ATENTADOS CONTRA LAS PERSONAS Y SUS PROPIEDADES, PROCEDIENDO A DETENER EN EL ACTO, A TODO INDIVIDUO QUE SE SORPRENDA EN VÍAS DE EJECUTAR O EJECUTANDO ALGÚN DELITO O INFRACCIÓN A LOS REGLAMENTOS;
- IV. VIGILAR LOS LUGARES FRECUENTADOS POR DELINCUENTES CONOCIDOS, CON EL OBJETIVO DE IMPEDIR LA PREPARACIÓN DE ACTOS DELICTUOSOS O LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS;
- V. ATENDER A LOS VISITANTES EXTRANJEROS O NACIONALES COMO LO SOLICITEN, PROPORCIONARLES TODOS LOS INFORMES RELACIONADOS CON LA CIUDAD Y EL MUNICIPIO;
- VI. EVITAR QUE LOS MENORES DE EDAD FRECUENTEN CERVECERÍAS, CANTINAS, BARES, BILLARES, CENTROS DE BAILES Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS SITIOS NO APTOS PARA ELLOS;
- VII. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, PARA MANTENER LA PAZ, TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA;
- VIII. IMPEDIR LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE JUEGOS DE AZAR Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS PROHIBEN;
- IX. PREVER LA VIGILANCIA EN BIEN DEL ORDEN PÚBLICO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES O REUNIONES POLÍTICAS;
- X. EVITAR QUE LA VÍA PÚBLICA SEA UTILIZADA PARA PRACTICAR ALGÚN DEPORTE, JUEGOS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE CAUSE DAÑOS A TERCEROS Y PONGA EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA; Y
- XI. BRINDAR AUXILIO Y COLABORACIÓN A LA COORDINACIÓN DE REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO Y A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO SOLICITE.

CAPITULO II PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 14.- LOS VECINOS Y HABITANTES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE COLABORAR CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y COOPERAR ORGANIZADAMENTE EN AUXILIO DE LA POBLACIÓN AFECTADA, CUANDO ACONTEZCAN CALAMIDADES O CATÁSTROFES; ASÍ MISMO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SE REGULARAN POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

ADEMÁS, TENDRÁN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE O PUEDA CAUSAR RIESGO, SINIESTRO, CALAMIDAD O DESASTRE;
- II. PERMITIR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ACCESO A SUS BIENES INMUEBLES PARA PREVENIR O COMBATIR RIESGOS, SINIESTROS, CALAMIDADES O DESASTRES;
- III. TENER CONOCIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, SINIESTROS, CALAMIDADES, EMERGENCIAS O DESASTRES; Y
- IV. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ANTE UNA EVENTUALIDAD.

CAPITULO III JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTÍCULO 15.- LOS JUEGOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO, ÚNICAMENTE PODRÁN PRACTICARSE PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 16.- SE CONSIDERAN JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY, LOS SIGUIENTES:

- I. LOTERÍAS DE TABLAS, DAMAS Y OTROS JUEGOS DE FERIA;
- II. DOMINÓ, AJEDREZ, DADOS, BOLICHES, BOLOS Y BILLAR;
- III. APARATOS Y JUEGOS ELECTRÓNICOS;
- IV. JUEGOS DE PELOTA EN TODAS SUS FORMAS Y DENOMINACIONES; Y
- V. CARRERAS DE PERSONAS, DE ANIMALES Y EN GENERAL, TODA CLASE DE DEPORTES.
- VI. Y OTRAS SIMILARES; QUE SE REALICEN EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL FIN.

NO PODRÁN AUTORIZARSE JUEGOS CUANDO EN ELLOS MEDIEN APUESTAS, A MENOS QUE TENGAN LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA DETERMINAR DICHAS APUESTAS O ACTIVIDADES, PERO DEBERÁN DE EXHIBIR EL PERMISO CORRESPONDIENTE AL H. AYUNTAMIENTO. SE CONSIDERARAN COMO PROHIBIDOS LOS JUEGOS NO SEÑALADOS EN ESTE BANDO.

CAPITULO IV MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- PARA LA CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES O REUNIONES PÚBLICAS LÍCITAS, DEBERÁN LOS DIRECTORES, ORGANIZADORES O

RESPONSABLES DE ESTAS, DAR AVISO POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO, POR LO MENOS CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA PROGRAMADA PARA QUE ESTE TOMÉ LAS MEDIDAS PERTINENTES DEL CASO Y ESTE A SU VEZ SOLICITE APOYO A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL DEL CAMINOS.

ARTÍCULO 18.- AL DAR AVISO SE DEBERÁ ESPECIFICAR EL DÍA EN QUE LA MANIFESTACIÓN O REUNIÓN SE LLEVARÁ A EFECTO, LA CLASE DE ÉSTA, EL HORARIO DEL INICIO Y DURACIÓN, EL ITINERARIO DE SU RECORRIDO Y EL LUGAR DE CONCENTRACIÓN Y DISPERSIÓN DE LOS ASISTENTES.

ARTÍCULO 19.- ESTÁ PROHIBIDO A LOS PARTICIPANTES DE MANIFESTACIONES Y DE REUNIONES PÚBLICAS, EJERCER ACTOS QUE PERTURBEN EL ORDEN PÚBLICO, LA HIGIENE Y LA SALUD PÚBLICA, LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUEN ALGÚN DELITO U OFENDAN LA MORAL PÚBLICA; TALES COMO SE ESTABLEZCAN PERNOCTANDO INDEFINIDAMENTE EN CALLES, AVENIDAS, PARQUES PÚBLICOS, ZONAS VERDES Y DEMÁS ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO; QUE REALICEN EL SACRIFICIO DE ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO, PREPAREN ALIMENTOS O ARROJEN DESPERDICIOS EN EL DRENAJE DE LAS MISMAS. Y DE SER ASÍ DAR AVISO EN FORMA INMEDIATA A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

TRATÁNDOSE DE MANIFESTACIONES EN LAS VÍAS PÚBLICAS, EN TODO CASO DEBERÁ GARANTIZARSE EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 20.- SOLAMENTE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PUEDEN EJERCER ESTE DERECHO CON FINES POLÍTICOS.

CAPITULO V MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- SON FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LAS PERSONAS Y DE LAS FAMILIAS, LAS SIGUIENTES:

- I. EXHIBIRSE DESNUDO DE MANERA INDECENTE O INDECOROSA EN CUALQUIER SITIO PÚBLICO O EN PROPIEDAD PARTICULAR SIEMPRE Y CUANDO DICHO ACTO PUEDA SER VISTO POR CUALQUIER PERSONA;
- II. SATISFACER LAS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS Y PREDIOS BALDÍOS O CONSTRUIDOS ABANDONADOS;
- III. MOSTRAR O COMERCIAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS, REVISTAS, IMPRESOS, GRABADOS, TARJETAS, ESTATUAS O FIGURAS QUE TENGAN CARÁCTER INMORAL Y MATERIAL MAGNETOFÓNICO O FILMADO CON IMÁGENES Y/O

- SONIDOS OBSCENOS O PORNOGRÁFICOS Y EN GENERAL, CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA FIGURAS, IMÁGENES, SONIDOS O TEXTOS QUE VAYAN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, QUE SEAN OBSCENOS O MEDIANTE LOS CUALES SE PROPAGUE LA PORNOGRAFÍA;
- IV. CANTAR CANCIONES OBSCENAS O REPRODUCIRLAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS;
 - V. CAUSAR MOLESTIAS A LAS PERSONAS POR MEDIO DE LA PALABRA, SEÑALES O SIGNOS OBSCENOS Y ESPECIALMENTE DIRIGIRSE A LAS DAMAS CON GALANTEOS MAJADEROS, INVITACIONES O CUALQUIER EXPRESIÓN QUE DENOTE FALTA DE RESPETO, AMAGO O ASEDIO QUE OFENDA LA DIGNIDAD O EL PUDOR DE ÉSTAS O LE COARTE SU LIBERTAD;
 - VI. PRONUNCIAR PALABRAS OBSCENAS EN LUGARES PÚBLICOS, ASÍ COMO SILBIDOS O TOQUES DE CLAXON OFENSIVOS;
 - VII. HACER BROMAS INDECOROSAS, MORTIFICANTES O DE CUALQUIER OTRA FORMA MOLESTAR A OTRA PERSONA, MEDIANTE USO DE TELÉFONO, TIMBRE, INTERFON U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN;
 - VIII. INVITAR AL PUBLICO AL COMERCIO CARNAL;
 - IX. FALTAR EL RESPETO Y CONSIDERACIÓN QUE SE DEBE A LOS DEMÁS;
 - X. ASUMIR O EJECUTAR EN LUGARES PÚBLICOS, ACTITUDES OBSCENAS, INDIGNAS O EN CONTRA DE LAS BUENAS COSTUMBRES, ASÍ COMO ACTOS INMORALES EN EL INTERIOR DE VEHÍCULOS, EN PARQUES, JARDINES, EN LAS VÍAS PÚBLICAS O EN CUALQUIER OTRO LUGAR CONSIDERADO COMO PÚBLICO;
 - XI. PROCURAR QUE MENORES O INCAPACES, NO COMETAN FALTAS EN CONTRA DE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES;
 - XII. PEDIR O PERMITIR A MENORES DE EDAD QUE COMPREN CIGARROS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CUALQUIER OTRO PRODUCTO PROHIBIDO PARA ELLOS, Y/O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA; Y
 - XIII. VENDER A MENORES DE EDAD BEBIDAS EMBRIAGANTES, VOLÁTILES, INHALANTES, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODOS AQUELLOS ELABORADOS CON SOLVENTES O ALGUNA OTRA SUSTANCIA QUE CAUSE DAÑO SIMILAR A LAS YA DESCRITAS.

ARTÍCULO 22.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO COMERCIALIZAR VENDER, RENTAR O ENTREGAR VIDEO-CASSETTES, VIDEO JUEGOS, DISCOS CD, DVD O CUALQUIER MATERIAL CON CLASIFICACIÓN "C" O "D", A MENORES DE 18 AÑOS.

CAPITULO VI ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- SON FALTAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO;

- I. AL QUE REALICE DESORDEN EN LAS CALLES O SITIOS PÚBLICOS;
- II. CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ENERVANTES O PSICOTRÓPICOS PROHIBIDOS, EN LAS CALLES, PARQUES, LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O EN EL INTERIOR DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA;

-
- III. ALTERAR EL ORDEN, DECIR INSULTOS O PROVOCAR ALTERCADOS EN REUNIONES;
 - IV. OPONERSE A UNA DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD;
 - V. NO PERMITIR Y ESTORBAR EL LIBRE TRÁNSITO O CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS;
 - VI. OBSTACULIZAR CON VEHÍCULOS BANQUETAS, ANDADORES, PLAZAS PÚBLICAS, JARDINERAS O CAMELLONES;
 - VII. MANCHAR, ARRANCAR O DESTRUIR LAS LEYES, REGLAMENTOS, EDICTOS O AVISOS OFICIALES FIJADOS POR LAS AUTORIDADES;
 - VIII. ARROJAR CUALQUIER OBJETO O LIQUIDO QUE MOJE, ENSUCIE O PUEDA CAUSAR DAÑOS A LAS PERSONAS, ANIMALES O A LAS PROPIEDADES;
 - IX. PINTAR O RAYAR EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, ESTADO Y FEDERACIÓN, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS;
 - X. ESPIAR AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES O FALTAR EN CUALQUIER FORMA EL RESPETO A LAS PERSONAS EN SUS DOMICILIOS;
 - XI. ENTRAR O TRATAR DE INTRODUCIRSE A LOS DOMICILIOS O LOCALES EN QUE SE CELEBRE ALGÚN ACTO PRIVADO, SIN TENER DERECHO A ELLO O SIN LA DEBIDA INVITACIÓN;
 - XII. INCITAR A UN PERRO CONTRA OTRO O EN CONTRA DE ALGUNA PERSONA, CUALQUIERA QUE SEA SU FINALIDAD O PROPÓSITO;
 - XIII. PROPINAR A ALGUIEN UNA BOFETADA, PUÑETAZO O CUALQUIER OTRO GOLPE, PÚBLICAMENTE.
 - XIV. PROVOCAR RIÑA EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES PÚBLICOS;
 - XV. ENTORPECER LA LABOR DE LA AUTORIDAD;
 - XVI. NO ACUDIR A LAS CITAS QUE FORMULEN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES;
 - XVII. PERNOCTAR LA NOCHE EN LOS PARQUES, PORTALES, ÁREAS VERDES Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS;
 - XVIII. UTILIZAR SIN AUTORIZACIÓN, SIRENAS, SILBATOS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE LOS ACOSTUMBRADOS POR LA POLICÍA, BOMBEROS O AMBULANCIAS PARA IDENTIFICARSE;
 - XIX. DESTRUIR, ULTRAJAR O USAR INDEBIDAMENTE EL ESCUDO NACIONAL O EL ESCUDO DE TABASCO;
 - XX. JUGAR O REALIZAR ACCIONES EN LAS CALLES, DE MANERA TAL QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA LA VIDA, BIENES E INTEGRIDAD CORPORAL DE ÉL O DE LOS DEMÁS;
 - XXI. MOLESTAR A LOS VECINOS CON RUIDO O MÚSICA;
 - XXII. HACER FOGATAS QUE PONGAN EN PELIGRO SUS VIDAS, SUS BIENES Y/O LA DE TERCEROS;
 - XXIII. INTERRUPIR EL PASO DE DESFILES O DE CORTEJOS FÚNEBRES CON VEHÍCULOS, ANIMALES U OTRO MEDIO;
 - XXIV. SOLICITAR GRATIFICACIONES POR LA CUSTODIA O ASEO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
 - XXV. PEDIR SIN MOTIVO AUXILIO, DAR INFORMACIÓN FALSA, IMPEDIR U OBSTACULIZAR CUALQUIER SERVICIO DE EMERGENCIA O ASISTENCIAL, PÚBLICOS O PRIVADOS O AFECTAR SIN RAZÓN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS DESTINADAS A LOS MISMOS;

- XXVI. UTILIZAR EN SITIOS PÚBLICOS Y SIN AUTORIZACIÓN, RIFLES O PISTOLAS DE MUNICIONES, POSTAS DE PLOMO, DIÁBOLOS, DARDOS PELIGROSOS O CUALQUIER OTRA ARMA QUE AFECTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O DE SUS BIENES;
- XXVII. ENTRAR EN LUGARES DE ACCESO CONTROLADO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- XXVIII. UTILIZAR UNA OBRA PÚBLICA ANTES QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA PONGA EN OPERACIÓN;
- XXIX. CIRCULAR CON VEHÍCULOS O ANIMALES DE CARGA, POR LAS ACERAS DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, PLAZAS PÚBLICAS, ÁREAS VERDES Y DEMÁS SITIOS SIMILARES;
- XXX. INVADIR CON MOBILIARIO DE GIROS MERCANTILES, LAS BANQUETAS;
- XXXI. ABUSAR O APROVECHARSE DE LA INGENUIDAD, BUENA FE O IGNORANCIA DE LAS PERSONAS, MEDIANTE PREDICCIONES O ADIVINACIONES, VALIÉNDOSE PARA ELLO DE CUALQUIER MEDIO;
- XXXII. PERMITIR, EL ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA GUARDA O CUSTODIA DE UN ENFERMO MENTAL, QUE CAUSE MOLESTIAS;
- XXXIII. PERMITIR QUE LOS PERROS DEAMBULEN POR LAS CALLES SIN LLEVAR BOZAL Y SIN ESTAR SUJETOS CON CADENA O CORREA, Y
- XXXIV. PERMITIR QUE ANIMALES DOMÉSTICOS DAÑEN O ENSUCIEN LAS VÍAS O LUGARES PÚBLICOS O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA A LOS MISMOS.
- XXXV. O CUALQUIER OTRA FALTA ANÁLOGA A LAS YA DESCRITAS.

CAPITULO VII PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 24.- SON CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PÚBLICA:

- I. TOMAR CÉSPED, FLORES, TIERRA O CUALQUIER OBJETO DE PROPIEDAD PÚBLICA QUE SE ENCUENTRE EN PARQUES, PLAZAS U OTROS LUGARES DE USO COMÚN;
- II. PINTAR, RAYAR, APEDREAR, DAÑAR, MOVER O MANCHAR ESTATUAS, POSTES, ARBOTANTES, SEÑALAMIENTOS QUE IDENTIFIQUEN INMUEBLES, VÍAS PÚBLICAS, NORMEN EL TRÁFICO DE VEHÍCULOS, O CUALQUIER OBJETO DE ORNATO PÚBLICO O CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CUALQUIER ESPECIE, O CAUSAR DAÑO EN LOS MUEBLES DE PARQUES, JARDINES O LUGARES PÚBLICOS;
- III. UTILIZAR CARRETILLAS U OTROS MEDIOS DE CARGA Y TRANSPORTE CON RUEDAS METÁLICAS, POR CALLES Y BANQUETAS O CAUSAR DE CUALQUIER FORMA, DAÑO A ÉSTAS;
- IV. NO ENTREGAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS OBJETOS ABANDONADOS POR EL PÚBLICO;
- V. EXCAVAR EN LUGARES PÚBLICOS SIN AUTORIZACIÓN O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- VI. UTILIZAR POSTES DESTINADOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL, SIN PREVIO PERMISO Y PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES;

- VII. HACER MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS;
- VIII. NO COLABORAR SIN MOTIVO, EN REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE SERVICIO SOCIAL O DE BENEFICIO COLECTIVO;
- IX. ARROJAR AGUA A LA VÍA PÚBLICA O CAUSAR CON ELLA PERJUICIO A TERCEROS;
- X. DERRAMAR EN LAS BANQUETAS, DRENAJES O EN LA VÍA PÚBLICA, ACEITES, LUBRICANTES O RESTOS DE COMIDA;
- XI. VERTER SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN EL DRENAJE Y LAS REDES CONDUCTORAS;
- XII. RESERVAR LUGARES PARA ESTACIONARSE EN LA VÍA PÚBLICA, COLOCANDO CUALQUIER CLASE DE OBJETOS. LOS EMPLEADOS DEL SERVICIO DE LIMPIA ESTÁN OBLIGADOS A RETIRAR ESTOS OBJETOS, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA AL INFRACTOR, Y
- XIII. NO MANTENER EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO, EL NÚMERO OFICIAL QUE LE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 25.- NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, PUEDE HACER O MANDAR HACER USO O DISFRUTE EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, PLAZAS, PASEOS, BANQUETAS O CUALQUIER INMUEBLE DE USO COMÚN, SIN PERMISO POR ESCRITO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 26.- LOS VECINOS ESTÁN OBLIGADOS A PINTAR LAS FACHADAS DE SUS CASAS Y BARDAS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, CUANDO MENOS UNA VEZ CADA AÑO.

DE IGUAL FORMA, ES OBLIGACIÓN MANTENER LIMPIO EL FRENTE DE SU NEGOCIO O INMUEBLE COMERCIAL.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDÍOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS, ESTÁN OBLIGADOS A ACOTARLOS Y MANTENERLOS LIMPIOS, A EFECTO DE EVITAR QUE SE ACUMULE BASURA Y FAUNA NOCIVA.

ARTÍCULO 27.- LOS VECINOS ESTÁN OBLIGADOS A EVITAR LAS FUGAS Y EL DISPENDIO DEL AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS Y COMUNICAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LAS QUE EXISTAN EN LA VÍA PÚBLICA O EN PERJUICIO DE TERCEROS. DE IGUAL MANERA DEBERÁN REPORTAR LAS FUGAS DE LOS DRENAJES Y LA ROTURA DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 28.- LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE FINCAS Y PREDIOS RÚSTICOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EN BUEN ESTADO SUS CERCAS Y ALAMBRADOS, CON EL FIN DE EVITAR QUE EL GANADO QUE PASTE EN SUS POTREROS, INVADA CARRETERAS, CAMINOS VECINALES O PREDIOS AJENOS.

ARTÍCULO 29.- TODA PERSONA QUE ENCUENTRE FUERA DE LA CERCA O ALAMBRADO DE LOS RANCHOS O FINCAS, GANADO Y SOSPECHE QUE ÉSTE SEA

ROBADO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL MÁS CERCANA, PARA QUE ESTA TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS DEL CASO.

ARTÍCULO 30.- LA PERSONA QUE ENCUENTRE DENTRO DE SUS PROPIEDADES O POSESIONES, GANADO AJENO, DEBERÁ DAR AVISO Y ENTREGARLO A SU PROPIETARIO.

CUANDO NO PUEDA HACERLO, LO COMUNICARÁ A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LE ENTREGARÁ EL SEMOVIENTE O SEMOVIENTES. DICHA ENTREGA Y AVISO, NO EXIME AL PROPIETARIO DEL GANADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

CAPITULO VIII DE LA EMBRIAGUEZ

ARTÍCULO 31.- EL AYUNTAMIENTO ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, CON LA FINALIDAD DE COMBATIR Y PREVENIR LA EMBRIAGUEZ Y DEMÁS VICIOS.

ARTÍCULO 32.- SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LA PERSONA QUE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS, ESTUPEFACIENTES O ENERVANTES, SE ENCUENTRE INCONSCIENTE O TIRADO EN ALGÚN SITIO PÚBLICO.

LA AUTORIDAD CUIDARÁ QUE QUIEN REQUIERA ATENCIÓN MÉDICA, LA RECIBA CON OPORTUNIDAD.

TITULO CUARTO CULTURA CIVICA

CAPITULO I ACTOS CIVICOS, DEPORTIVOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTÍCULO 33.- ES OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, FOMENTAR LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS Y DEMÁS EVENTOS MEMORABLES.

ARTÍCULO 34.- ES OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES CIVILES Y EDUCATIVAS PARTICIPAR EN LOS DESFILES Y ACTOS CÍVICOS.

TITULO QUINTO COMUNICACIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO I CONSERVACION Y TRANSITO EN LOS CAMINOS VECINALES Y VÍAS PÚBLICAS

ARTICULO 35.- LOS DUEÑOS DE TERRENOS QUE COLINDEN CON CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES, ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA PODA PERIÓDICA EN LAS ÁREAS DENOMINADAS DERECHO DE VÍA CUANTAS VECES SEA NECESARIO.

ARTÍCULO 36.- ESTÁ PROHIBIDO ABANDONAR VEHÍCULOS, COLOCAR OBSTACULOS O PERMITIR LA PERMANENCIA DE ANIMALES EN LAS CARRETERAS O CAMINOS VECINALES.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL ORDENARA EL RETIRO DE ESOS VEHÍCULOS, OBSTÁCULOS O ANIMALES CON CARGO A LOS RESPONSABLES DE SU ABANDONO.

ARTÍCULO 37.- LAS PERSONAS QUE TENGAN NECESIDAD DE TRASLADAR GANADO POR LAS CARRETERAS O CAMINOS VECINALES, ESTÁN OBLIGADOS A TOMAR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DEL CASO, ABANDERÁNDOSE EN LA VANGUARDIA Y EN LA RETAGUARDIA DEL GANADO, CON EL FIN DE EVITAR RIESGOS A QUIENES TRANSITAN POR ESAS VÍAS; SE PROHÍBE REALIZAR ESTOS TRASLADOS, CUANDO NO EXISTA LUZ NATURAL.

ARTÍCULO 38.- ESTÁ PROHIBIDO ABANDONAR VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y QUE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS RESPONSABLES DE TALLERES MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, DE HOJALATERÍA O SIMILARES, REALIZAR LOS TRABAJOS PROPIOS DE LOS MISMOS EN LA VÍAS PÚBLICAS.

EN CASO DE QUE SE INFRINJA ESTA DISPOSICIÓN, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ACCESORIOS Y SEAN DEPOSITADOS EN LUGARES ADECUADOS.

NO SE CONSIDERARÁ VIOLACIÓN A LA PROHIBICIÓN ANTERIOR, EL REALIZAR LA REPARACIÓN O MANIOBRA INDISPENSABLE PARA MOVER UN VEHÍCULO QUE DEJE DE FUNCIONAR EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPITULO II TERRENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- TODA PERSONA QUE CAREZCA DE TÍTULO DE PROPIEDAD Y ESTÉ EN POSESIÓN DE UN PREDIO QUE ESTE DENTRO DEL FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO, ESTÁ OBLIGADA A HACER LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE REGULARIZAR SU TENENCIA.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCEDERÁ EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO 40.- EL POSEEDOR DE UN INMUEBLE QUE FORMULE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, DEBERÁ JUSTIFICAR EN LOS TÉRMINOS LEGALES, QUE TIENE LA POSESIÓN DEL PREDIO A TÍTULO DE DUEÑO POR MÁS DE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA DENUNCIA Y QUE ESTA POSESIÓN HA SIDO PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, LO CUAL LE PERMITIRÁ GOZAR DEL DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA TITULACIÓN, EN SU CASO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 41.- CUANDO UN PREDIO UBICADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL ESTE EN POSESIÓN DE VARIOS PARTICULARES, ESTOS TENDRÁN DERECHO A ADQUIRIRLO EN PARTES IGUALES.

ARTÍCULO 42.- PARA LOS TRÁMITES A QUE REFIERE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, EL INTERESADO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A TODO Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADO POR EL ARTICULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 43.- EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, RECIBIRÁ LA SOLICITUD CON LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE Y LA TURNARÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN EN LA SESIÓN MÁS PRÓXIMA DE CABILDO, LA TURNARA A LA COMISIÓN DE OBRAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE PRACTIQUE UNA INSPECCIÓN EN EL PREDIO, CON EL OBJETO DE QUE VERIFIQUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES QUE DICHO PREDIO NO ESTÁ DESTINADO AL USO COMÚN O ALGÚN SERVICIO PÚBLICO.

ASÍ MISMO, DICHA COMISIÓN DEBERÁ SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, LE INFORME SI EXISTE ALGÚN PROYECTO RESPECTO A ESE INMUEBLE.

ARTICULO 44.- UNA VEZ PRACTICADA LA VERIFICACIÓN, LA COMISIÓN EN REFERENCIA INFORMARA EL RESULTADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE ESTE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, INSTRUYA AL SOLICITANTE DEL PREDIO, PARA QUE PAGUE ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS LOS CUALES DEBERÁN SER PUBLICADOS, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN ALGÚN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.

ARTÍCULO 45.- LOS EDICTOS DEBERÁN CONTENER EL NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE Y SUS GENERALES, ASÍ COMO LA SUPERFICIE, LINDEROS Y DIMENSIONES DEL PREDIO, UBICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DEMÁS DATOS QUE SIRVAN PARA SU PLENA IDENTIFICACIÓN.

ARTICULO 46.- VENCIDO EL TÉRMINO CONCEDIDO PARA QUE LOS INTERESADOS HAGAN VALER SUS DERECHOS, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO TURNARA EL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN DE OBRAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE ELABORARÁ EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y LO ENTREGARA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, LO SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO. PARA TAL EFECTO, DEBERÁN DE CONSIDERARSE LAS MANIFESTACIONES QUE EN SU CASO, SE HUBIESEN PRESENTADO POR TERCEROS INTERESADOS Y LAS DISPOSICIONES QUE PREVEÉ EL CÓDIGO CIVIL, ASÍ COMO LAS EMITIDAS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE, OBTUVIERA RESOLUCIÓN FAVORABLE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL NUMERAL INVOCADO CON ANTERIORIDAD.

ARTÍCULO 47.- CUMPLIDO CON TODAS LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD EL PRESIDENTE MUNICIPAL FIRMARÁ EL TÍTULO RESPECTIVO, CON LA ASISTENCIA DEL SÍNDICO DE HACIENDA Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

TÍTULO SEXTO **SALUBRIDAD Y ASISTENCIA**

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 48.- LOS GIROS COMERCIALES DE RESTAURANTES, FONDAS, TORTEARÍAS, LONCHERÍAS, COCTELERÍAS Y SIMILARES, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS E HIGIÉNICOS QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE SALUD.

ARTÍCULO 49.- ES OBLIGACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES NO TENER DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS, SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES QUE PUEDAN DAÑAR LA SALUD DE LAS DEMÁS PERSONAS.

ASÍ MISMO, SE PROHÍBE PERMITIR O MANTENER EN CONDICIONES INSALUBRES, CUALQUIER ANIMAL QUE DESPIDA MALOS OLORES Y QUE CAUSE MOLESTIA A LOS VECINOS.

CAPÍTULO II **ZAHÚRDAS Y LUGARES INSALUBRES**

ARTÍCULO 50.- LAS ZAHÚRDAS Y ESTABLOS DEBERÁN LLENAR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. QUE EL USO DE SUELO AUTORIZADO AL PREDIO, PERMITA SU INSTALACIÓN;
- II. UBICARSE FUERA DE LOS CENTRO DE POBLACIÓN, CUANDO MENOS A CIEN METROS DE LA HABITACIÓN MÁS PRÓXIMA Y DE LA VÍA PÚBLICA O DEL RADIO QUE SEÑALE LA SECRETARÍA SALUD DEL ESTADO Y DEMÁS, ATENDIENDO AL SENTIDO DE LOS VIENTOS DOMINANTES DE MANERA QUE ÉSTOS ALEJEN LOS OLORES DE LA POBLACIÓN;
- III. CONTAR CON PISOS IMPERMEABLES Y DECLIVES HACIA EL DRENAJE O CAÑOS DE LOS DESECHOS DE LAS CASAS;
- IV. TENER AGUA ABUNDANTE PARA LA LIMPIEZA DIARIA;

- V. CONTAR CON RECIPIENTES PARA AGUA Y ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES;
- VI. TENER MUROS Y COLUMNAS DEL EDIFICIO REPELLADOS HASTA UNA ALTURA DE UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS Y EL RESTO BLANQUEADO, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE PINTARLO CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO;
- VII. DISPONER DE UN ESPACIO ESPECIAL PARA LA GUARDA DE LAS HERRAMIENTAS Y FORRAJES;
- VIII. TENER TANTAS DIVISIONES COMO NUMERO DE ESPECIES ANIMALES SE TENGAN;
- IX. RECOGER CONSTANTEMENTE LOS DESECHOS;
- X. NO PERMITIR LA PERMANENCIA DE ANIMALES ENFERMOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.

CAPITULO IV

MENDICIDAD

ARTÍCULO 51.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL COORDINARA CAMPAÑAS TENDIENTES A ERRADICAR DEL MUNICIPIO LA MENDICIDAD MEDIANTE LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y FOMENTO PRODUCTIVO, EN COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES O DE BENEFICENCIAS.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBERÁN REMITIR A LOS MENDIGOS MAYORES DE EDAD A INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA.

ARTÍCULO 52.- SE PROHÍBE A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PERMITIR QUE SUS ASCENDIENTES ADULTOS MAYORES O DESCENDIENTES MENORES DE EDAD O QUE PERSONAS SUJETAS A SU GUARDIA Y CUSTODIA, POR TENER UNA CAPACIDAD INTELECTUAL DIFERENTE, SE DEDIQUEN A LA MENDICIDAD.

TITULO SÉPTIMO

AGRICULTURA Y SILVICULTURA,

CAPITULO I

PLAGAS, EPIZOÓTICAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS.

ARTÍCULO 53.- ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LAS CAMPAÑAS ENCAMINADAS A LA ERRADICACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS Y EPIZOOTIAS QUE SE

DETECTEN EN EL MUNICIPIO, CUANDO TENGAN CONOCIMIENTOS DE ESTAS DAR AVISO DE INMEDIATO.

LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CONCEPTO, RECAEN PRINCIPALMENTE EN MÉDICOS VETERINARIOS, AGRÓNOMOS Y TÉCNICOS DE LA MATERIA QUIENES AL TENER CONOCIMIENTO DE ALGUNA AMENAZA DE AQUELLA NATURALEZA, DEBERÁN AVISAR INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES Y A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

TITULO OCTAVO

COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPITULO I

HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO POR RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA, PODRÁ SEÑALAR HORARIO DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CUANDO ASÍ LO EXIJA EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 55.- EL AYUNTAMIENTO LIMITARÁ EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES E INDUSTRIALES QUE PRODUZCAN RUIDO, GENEREN OLORES O SUSTANCIAS DESAGRADABLES, PARA DISMINUIR LAS MOLESTIAS A LOS VECINOS Y HABITANTES.

ARTÍCULO 56.- LOS BILLARES Y JUEGOS DE SALÓN OBSERVARAN EL HORARIO DE LAS 11:00 HORAS A LAS 23:00 HORAS.

ARTÍCULO 57.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE AL CERRAR SEGÚN EL HORARIO ESTABLECIDO, HAYAN QUEDADO EN SU INTERIOR CONSUMIDORES, ESTOS SOLO PODRÁN PERMANECER EL TIEMPO INDISPENSABLE QUE DURE EL DESPACHO DE LA MERCANCÍA QUE HUBIERAN SOLICITADO ANTES DEL CIERRE.

ARTÍCULO 58.- CUANDO EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO SE VENDAN ARTÍCULOS COMPRENDIDOS EN DIVERSOS HORARIOS, EL PROPIETARIO HARÁ LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A FIN DE QUE EN LA LICENCIA QUE SE EXPIDA, SE HAGA LA ANOTACIÓN RESPECTIVA Y SE LE FIJE SU HORARIO.

ARTÍCULO 59.- LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDAN O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE SUJETARÁN AL HORARIO QUE PARA TAL FIN ESTABLECE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO.

EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE CONVENIO CON LA AUTORIDAD ESTATAL, VIGILARÁ EL ERICTO CUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES, APLICANDO LAS SANCIONES QUE ESTE BANDO ESTIPULA, SIN PERJUICIOS DE LAS SANCIONES QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS LES IMPONGA POR LA VIOLACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE RESPECTIVA.

CAPITULO II

BILLARES, CERVECERÍAS O CENTROS NOCTURNOS

ARTICULO 60.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS A LO QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, NO SE PODRÁ UTILIZAR PARA ADORNO INTERIOR O EXTERIOR LA BANDERA NACIONAL O SUS TRES COLORES JUNTOS, EL ESCUDO NACIONAL O EL DEL ESTADO, CANTAR O EJECUTAR EN ALGUNA FORMA EL HIMNO NACIONAL, EXHIBIR IMÁGENES DE HÉROES, HOMBRES ILUSTRES LOCALES, NACIONALES O DE PERSONAJES POLÍTICOS NACIONALES O EXTRANJEROS.

ARTÍCULO 61.- LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO OBTENDRÁN LA ANUENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REALIZAR SU CAMBIO DE DOMICILIO CUANDO NO RESPETEN LAS DISPOSICIONES PRECISADAS EN ESTE TÍTULO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO III

ANUENCIA PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTÍCULO 62.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, REQUIEREN ANUENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU FUNCIONAMIENTO.

PARA OBTENER LA ANUENCIA, SE DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO;
- II. CUMPLIR CON LAS NORMAS, LINEAMIENTOS Y REQUERIMIENTOS, QUE ESTABLEZCAN LA SECRETARIA DE SALUD EN SU NIVEL DE COMPETENCIA

- Y/O LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PÚBLICA DEL RAMO QUE SE TRATE DE ACUERDO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA;
- III. SOLICITAR SU ALTA COMO CAUSANTE DEL MUNICIPIO;
 - IV. CUBRIR LAS CARGAS FISCALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES JUSTIFICÁNDOLO CON LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS;
 - V. TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, COPIA CERTIFICADA DE ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD;
 - VI. CEDULA CATASTRAL QUE CONTENGA:
 - A) NUMERO DE CUENTA PREDIAL;
 - B) CLAVE CATASTRAL, Y
 - C) NOMBRE DEL PROPIETARIO.
 - VII. CUMPLIR CON LAS NORMAS LINEAMENTOS Y REQUERIMIENTOS EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
 - VIII. CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO RELATIVO AL TIPO DE ESTABLECIMIENTO QUE SE PRETENDA ABRIR.

TITULO NOVENO

SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 63.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO, SE ENTENDERÁ POR DÍA DE SALARIO, EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, AL MOMENTO DE COMETERSE LA INFRACCIÓN Y POR REINCIDENCIA, LA REPETICIÓN DE UNA CONDUCTA INFRACTORA EN EL TÉRMINO DE UN AÑO. SIEMPRE Y CUANDO OBRE ANTECEDENTE ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR Y/O LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 64.- SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO, OBRERO NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 65.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO MUNICIPAL, PODRÁN ORDENAR LA CONDONACIÓN DE CUALQUIER SANCIÓN IMPUESTA AL INFRACTOR CUANDO ÉSTE POR SU SITUACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL, ASÍ LO REQUIERA.

ARTICULO 66.- CUANDO UNA FALTA O INFRACCIÓN SE REALICE CON INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS Y NO CONSTARE LA FORMA EN QUE DICHAS PERSONAS ACTUARON, PERO SI SU PARTICIPACIÓN EN EL HECHO, SE LE APLICARÁ A CADA UNO DE ELLOS, LA SANCIÓN QUE PARA LA INFRACCIÓN SEÑALE EL BANDO.

EL JUEZ CALIFICADOR DE ACUERDO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR Y EN BASE A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN III, IMPONDRÁ LA MULTA AL INFRACTOR.

ARTICULO 67.- CUANDO CON UNA SOLA CONDUCTA SE COMETAN VARIAS INFRACCIONES, SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A LA MÁS GRAVE Y CUANDO CON DIVERSAS CONDUCTAS SE COMETAN VARIAS INFRACCIONES, SE ACUMULARÁN LAS SANCIONES APLICABLES, SIN EXCEDER LOS LÍMITES MÁXIMOS PREVISTOS EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 68.- CUANDO EL DENUNCIANTE, PROBABLE INFRACTOR O TESTIGO NO HABLEN CASTELLANO FUEREN SORDOS, MUDOS O BIEN PERTENEZCAN A UNA ETNIA, EL JUEZ CALIFICADOR NOMBRARÁ UN TRADUCTOR O INTERPRETE EN FORMA GRATUITA, PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DEL PROCESO.

CAPITULO II

SANCIONES

ARTÍCULO 69.- LAS INFRACCIONES O FALTAS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, SERÁN SANCIONADAS CON:

- I. AMONESTACIÓN
- II. APERCIBIMIENTO
- III. MULTA DE UNO A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO;
- IV. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS;

- V. CANCELACIÓN DE LICENCIA, ANUENCIA, CONCESIÓN Y/O PERMISOS MUNICIPALES;
- VI. CLAUSURA.

ARTÍCULO 70.- LAS PERSONAS DETENIDAS Y PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. A SER ALIMENTADAS;
- II. NO ESTAR INCOMUNICADAS,
- III. A COMUNICÁRSELE INMEDIATAMENTE DE LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA; Y
- IV. A QUE SE DÉ AVISO A SUS FAMILIARES DE SU RECLUSIÓN.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 71.- LOS ACUERDOS Y ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRÁN SER IMPUGNADOS POR LA PARTE INTERESADA, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 262 A 266 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

TITULO DECIMO PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

ARTICULO 72.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTA EN EL PRESENTE BANDO COMPETE AL JUEZ CALIFICADOR O EN SU AUSENCIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONFORME AL REGLAMENTO INTERNO DEL JUEZ CALIFICADOR.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE ABROGA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, EXPEDIDO EL VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL NUMERO 6731, DEL DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO CON EXCEPCIÓN DE LAS

DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL BANDO ANTERIOR, RELATIVOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES, LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN; DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS; VENDEDORES AMBULANTES; FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA Y MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PÚBLICO, MISMAS QUE SEGUIRÁN APLICÁNDOSE, HASTA EN TANTO SE EXPIDEN LOS NUEVOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES RELATIVOS A LAS MATERIA A QUE SE REFIEREN.

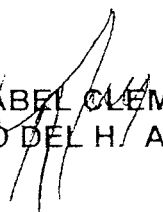
SEGUNDO. LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CAPITULO DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA, CONTINUARÁN APLICÁNDOSE HASTA EN TANTO SE FIRMEN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CORRESPONDIENTE.

TERCERO. EL PRESENTE BANDO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ. DAN FE, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, LOS REPRESENTANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

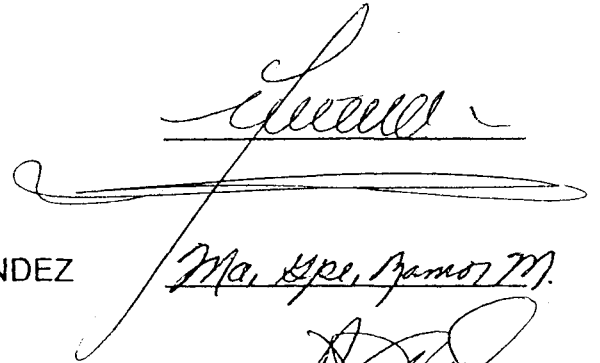


DR. ULISES SOLÍS GARCÍA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA



LIC. REYNA ISABEL CLEMENTE CUSTODIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DR. ULISES SOLÍS GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL



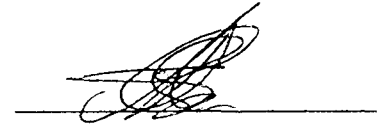
Ma. Lpe. Ramos M.

PROFA. MARÍA DE GUADALUPE RAMOS MÉNDEZ
SÍNDICO DE HACIENDA

C. ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ
TERCER REGIDOR



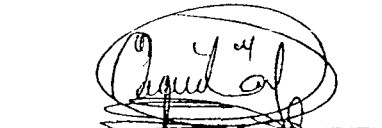
PROFR. JOSÉ CECILIO LÓPEZ ESQUIVEL
CUARTO REGIDOR



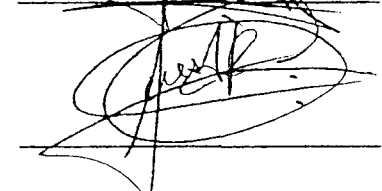
C. RODRIGO ALBERTO DE LA CRUZ CAMPOS
QUINTO REGIDOR



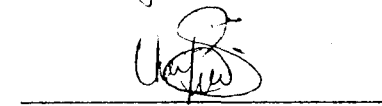
C.P. ORBELIN CRUZ MÉNDEZ
SEXTO REGIDOR



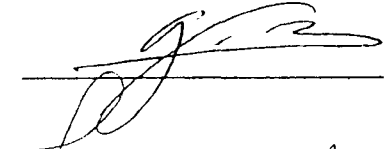
C. LORENZO ANTONIO LÓPEZ REYES
SÉPTIMO REGIDOR



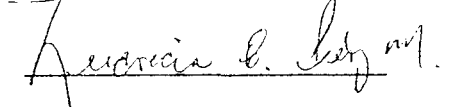
DRA. SILVIA YOLANDA TORRES UTRILLA
OCTAVO REGIDOR



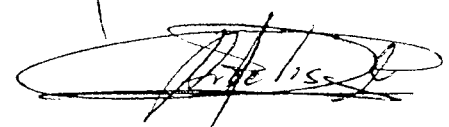
LIC. GABRIELA COUTIÑO BALBOA
NOVENO REGIDOR



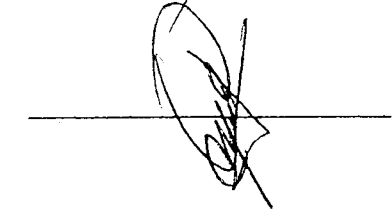
PROFA. LUCRECIA EDITH PÉREZ MÉNDEZ
DECIMO REGIDOR



LIC. ARCELIS DE LA TORRE ZURITA
UNDÉCIMO REGIDOR



C. MOISÉS BENITES LÓPEZ
DUODÉCIMO REGIDOR

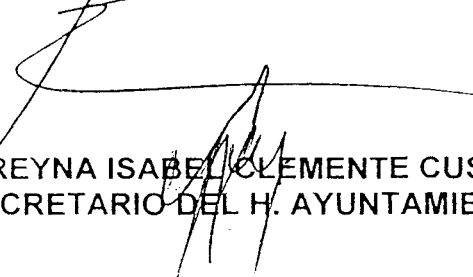


EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 48, 49, 52 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO, MEXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS



DR. ULISES SOLÍS GARCÍA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA



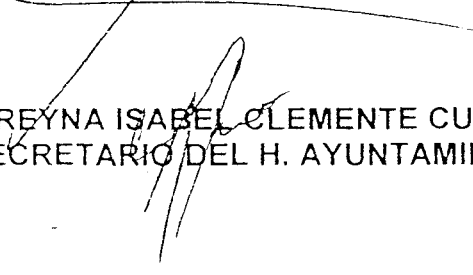
LIC. REYNA ISABEL CLEMENTE CUSTODIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA", TACOTALPA, TABASCO; RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ; A CONTINUACION FIRMAN LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

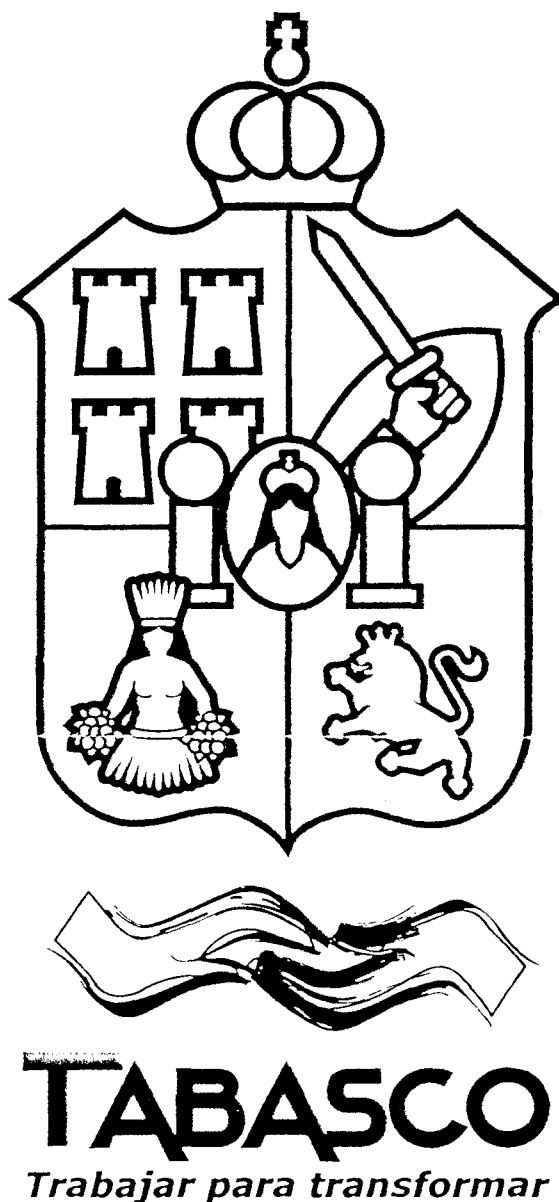


DR. ULISES SOLÍS GARCÍA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA



LIC. REYNA ISABEL CLEMENTE CUSTODIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.